

Régimen especial para personas trabajadoras desplazadas

Artículo 56.bis de la Norma Foral 13/2013, de 5 diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (NIRPF) y su desarrollo reglamentario en los artículos 1 a 3, del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por medio del Decreto Foral 47/2014, de 8 de abril, de la Diputación Foral de Bizkaia



Pablo Sanz Gutierrez
Socio Director Zona Norte EY

Henar González De Buitrago
Asociada Senior de People Advisory Services
EY

Judith Sans Oto
Socia de People Advisory Services EY

Josefina Botero Escobar
Asociada Senior de People Advisory Services
EY

Este régimen especial tiene como punto de partida el desplazamiento, con traslado de la residencia fiscal al Territorio Histórico de Bizkaia, de una persona no residente en territorio español, fruto de los trabajos especialmente cualificados a desarrollar dentro del dicho territorio.

Y, permite a los contribuyentes beneficiarse de una exención del 30% de los rendimientos de trabajo derivados del desplazamiento y de la consideración de gastos deducibles los que se originen como consecuencia del desplazamiento con el límite del 20% de los rendimientos íntegros del trabajo.

Sin embargo, la aplicación de este régimen exige que se opte por el mismo y que se cumplan determinados requisitos regulados en el artículo 56 bis de la NFIRPF y aclarados en la Instrucción 4/2023, de 29 de junio publicada por la Hacienda Foral de Bizkaia.

Antecedentes

En 2018 se aprueba un nuevo régimen fiscal para profesionales altamente cualificados que adquieran su residencia en Bizkaia y se dediquen a actividades de I+D, así como actividades de carácter científico, técnico o de finanzas.

En 2022 entra en vigor una mejora sustancial de este régimen fiscal. Ampliándose las actividades que cualifican para la aplicación del régimen, el periodo que se puede aplicar el régimen, así como el porcentaje en beneficio de los contribuyentes.

Recientemente, la Hacienda Foral de Bizkaia ha publicado la Instrucción 4/2023, de 29 de junio, relativa a los regímenes especiales e incentivos dirigidos a la atracción del talento y el fomento del emprendimiento, con el objetivo de clarificar los puntos que, en la práctica, resultaban confusos en la aplicación del régimen.

Contenido

La Instrucción 4/2023 introduce las siguientes aclaraciones:

- ▶ Aclara el concepto de adquisición de residencia fiscal por un no residente.
- ▶ Especifica que el periodo de aplicación del régimen es de 11 años.
- ▶ Aclara cuándo se debe ejercitar la opción para la aplicación del régimen, así como el carácter anual de esta opción.
- ▶ Establece la posibilidad de que los contribuyentes que adquirieron la residencia fiscal con motivo de un desplazamiento ligado a trabajos que no calificaban para aplicar el régimen, pasando a cumplirlo al amparo de la reforma del 2022, puedan aplicar el régimen por los años restante hasta alcanzar el plazo máximo estipulado.
- ▶ Establece que el desplazamiento tiene que estar ligado a trabajos especialmente cualificados en el momento del desplazamiento.
- ▶ Aclara los requisitos que deben cumplir las actividades para poder acogerse al régimen, especialmente las referidas a organización, gerencia, control económico financiero o actividades comerciales, que carecen de desarrollo reglamentario.
- ▶ Aclara cuándo los trabajadores por cuenta propia pueden acceder a este régimen.
- ▶ Especifica cómo determinar qué porcentaje de los trabajos realizados se entiende localizado en Bizkaia.
- ▶ Aclara la compatibilidad de la exención del artículo 9.17 de la NFIRPF (artículo 7.p de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en Territorio Común) y de los rendimientos irregulares con este régimen especial, así como su aplicación.
- ▶ Aclara qué gastos son deducibles en la aplicación del régimen.

- ▶ Establece la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio de los bienes o derechos situados en el extranjero, aunque no se haya tributado efectivamente por un Impuesto de naturaleza idéntica o similar en el extranjero.

Impacto para los empleados

- ▶ Los trabajadores desplazados se podrán beneficiar de una exención del 30% sobre los rendimientos de trabajo y deducir hasta un 20% de los ingresos en concepto de gastos relacionados con el desplazamiento.
- ▶ Los contribuyentes podrán beneficiarse vía nómina de una reducción del 30% sobre el tipo de retención que les corresponda, si lo solicitan previamente a su empleador.

Key steps

EY podrá ayudaros en el análisis de los requisitos exigidos por el artículo 56 bis de la NFIRPF para la aplicación del régimen especial a los trabajadores que trasladen su residencia fiscal a Vizcaya.

Si tiene alguna pregunta, le animamos a que se ponga en contacto con uno de nuestros profesionales.

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Pablo Sanz Gutierrez

Pablo.Sanz.Gutierrez@es.ey.com

Judith Sans Oto

Judith.sans.oto@es.ey.com

Henar González De Buitrago Gutierrez-Avellanosa

Henar.GonzalezDeBuitragoGutierrez@es.ey.com

Josefina Botero Escobar

Josefina.Botero.Escobar@es.ey

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limites es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED Nono

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ernst-&-young-spain/)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://plus.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ernstyoungspain/)